

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0303

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0303

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, con Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0303

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

Que, El artículo 11 de la citada Resolución señala: “La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, el artículo 15 de la citada Resolución indica: “...El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida...”;

Que, el artículo 17 de la Resolución ibídem establece: “Para obtener la calificación, modificación y/o ampliación, y sus procesos complementarios, el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, Mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional

Que, en el artículo 1 del citado instructivo, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0303

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

Que, El artículo 22 del Instructivo en mención, indica: *“El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación en caso que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso...”*

Que, el artículo 27 del Instructivo en mención, establece: “El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.”;

Que, el artículo 29 del documento en mención, indica: “Recepción del oficio para el proceso de ampliación de la calificación, y con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales.- Para obtener la ampliación de la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”;

Que, el artículo 31 del Instructivo en mención, establece: “Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y subcriterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal”.

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, con Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0383 de fecha 15 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la Subsecretaría del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, renovó la calificación a Cenicap Centro Nacional Integrado de Capacitación Profesional Cia. Ltda. con RUC Nro. 2191728761001

Que, mediante documento Nro. MDT-DSG-2022-8467-EXTERNO de fecha 18 de mayo de 2022, Cenicap Centro Nacional Integrado de Capacitación Profesional Cia. Ltda., con RUC No. 2191728761001; y, correo electrónico gerencia@cenicap.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle., con el siguiente detalle:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0303

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

Cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Prevención de trabajos en altura	Presencial	15	Jóvenes y adultos
Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Brigadas contra incendios	Presencial	15	Jóvenes y adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Fundamentos del cuidado al adulto mayor	Presencial	120	Jóvenes y adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Limpieza hospitalaria	Presencial	120	Jóvenes y adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0303

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1104621329	Carlos Alberto Burneo Rosales
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1104621329	Carlos Alberto Burneo Rosales
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0923412761	Jesús Orlando Jurado Villota
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	0923412761	Jesús Orlando Jurado Villota
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1350794101	Ivana Lilibeth Cedeño Santos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1350794101	Ivana Lilibeth Cedeño Santos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1105573412	Alberto Javier Ortega Rosales
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1105573412	Alberto Javier Ortega Rosales

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCRCO-2022-0150 de fecha 16 de junio de 2022, entre otras cosas, se concluye que: “la Cenicap Centro Nacional Integrado de Capacitación Profesional Cia. Ltda.”, **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación Calificado. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, proceda con expedición de la respectiva Resolución de Ampliación y Modificación a la Calificación como Operador de Capacitación Calificado a Cenicap Centro Nacional Integrado de Capacitación Profesional Cia. Ltda. (...);”

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en el cual se remite la **RECOMENDACIÓN** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, para que **APRUEBE** la Ampliación y Modificación de la Calificación *como Operador de Capacitación Calificado a Cenicap Centro Nacional Integrado de Capacitación Profesional Cia. Ltda.*, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0436-M de fecha 30 de junio de 2022;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0303

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR Y MODIFICAR la calificación como operador de capacitación a la Cenicap Centro Nacional Integrado de Capacitación Profesional Cia. Ltda., con RUC 2191728761001.

Artículo 2.- REGISTRAR cuatro (4) cursos bajo el enfoque de capacitación continua y ocho (8) instructores, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro de cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Prevención de trabajos en altura	Presencial	15	Jóvenes y adultos
Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Brigadas contra incendios	Presencial	15	Jóvenes y adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Fundamentos del cuidado al adulto mayor	Presencial	120	Jóvenes y adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Limpieza hospitalaria	Presencial	120	Jóvenes y adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0303

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1104621329	Carlos Alberto Burneo Rosales
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1104621329	Carlos Alberto Burneo Rosales
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0923412761	Jesús Orlando Jurado Villota
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	0923412761	Jesús Orlando Jurado Villota
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1350794101	Ivana Lilibeth Cedeño Santos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1350794101	Ivana Lilibeth Cedeño Santos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	1105573412	Alberto Javier Ortega Rosales
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1105573412	Alberto Javier Ortega Rosales

Artículo 4.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Cenicap Centro Nacional Integrado de Capacitación Profesional Cia. Ltda. Ltda., con RUC 2191728761001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0303

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarto. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Quinta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2022-8467-EXTERNO

Anexos:

- 2022_8467-externo.pdf

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero

Manuel Alejandro Coronel González

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0303

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

mc/lf/ac